

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-225/2018

ACTOR: XAVIER GONZÁLEZ
ZIRIÓN

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADA PONENTE:
MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIO: ABRAHAM
GONZÁLEZ ORNELAS

Ciudad de México, a once de abril de dos mil dieciocho.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-225/2018**, promovido por Xavier González Zirión, quien se ostenta como aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **RESUELVE** desechar el medio de impugnación por ser extemporánea la demanda.

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso Electoral Local

1. Convocatoria al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto

Electoral de la Ciudad de México¹ emitió el Acuerdo mediante el que aprobó la Convocatoria correspondiente.

2. Lineamientos de verificación de apoyos del Instituto Nacional Electoral². El veintiocho de agosto siguiente, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos mencionados.

3. Convenio de coordinación y colaboración. El ocho de septiembre del mismo año, el Instituto local y el INE firmaron el Convenio General de Coordinación y Colaboración, en el que, entre otras cuestiones, se fijó el procedimiento para la verificación de apoyo ciudadano con apoyo de herramientas informáticas.

4. Acuerdo de ajuste de fechas para el registro de candidaturas. El catorce de septiembre del año pasado, el Instituto local aprobó el Acuerdo de ajuste de fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas.

5. Convocatoria a candidaturas sin partido y lineamientos. En la misma fecha, el Instituto local aprobó la Convocatoria de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular y sus lineamientos.

6. Inicio del Proceso Electoral Local. El seis de octubre de dos mil diecisiete, el Instituto local emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

¹ En lo sucesivo Instituto local.

² En adelante INE.

II. Registro de aspirantes y procedimiento para la obtención y verificación de apoyo ciudadano

1. Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano. El nueve de octubre siguiente, el Instituto local aprobó los Lineamientos de referencia.

2. Acuerdo de ampliación de plazo para la recepción de solicitudes y obtención de apoyo ciudadano. En esa misma fecha, el Instituto local amplió el plazo para la recepción de solicitudes de aspirantes a las candidaturas sin partido y modificó el periodo para la obtención de apoyo ciudadano.

3. Registro de solicitudes. Entre el tres y dieciséis de octubre, las y los ciudadanos presentaron su solicitud de registro a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

4. Procedencia de solicitud. El nueve de octubre de dos mil diecisiete, el Instituto local emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-056/2017 donde se determinó la procedencia de la solicitud de registro de la parte actora como aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno.

5. Obtención de apoyo ciudadano. Del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete al doce de febrero de dos mil dieciocho, mediante el uso de la aplicación móvil, las personas que obtuvieron registro como aspirantes, llevaron a

cabo los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano requerido.

Los cuales fueron concentrados en el servidor central del INE, a efecto de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³ realizara un análisis preliminar de los mismos.

6. Reportes de obtención de apoyos. Del dieciséis de octubre del año pasado al trece de marzo del presente, la DERFE generó los reportes de situación registral preliminar de los apoyos ciudadanos que fueron enviados al INE y los puso a disposición de los aspirantes.

7. Circular del INE. El doce de febrero del año en curso, mediante Circular número INE/DERFE/UTVOPU/01/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la DERFE, hicieron del conocimiento del Instituto local que se llevaría a cabo una nueva verificación del apoyo ciudadano de quienes aspiran a los cargos de elección en el ámbito local.

8. Nueva verificación. Del doce de febrero al once de marzo del año en curso, la DERFE llevó a cabo la verificación mencionada.

9. Entrega de resultados. El doce de marzo siguiente, la DERFE entregó al Instituto local los resultados de la verificación de la situación registral de quienes apoyaron a

³ En lo sucesivo DERFE.

las personas aspirantes a la candidatura de la Jefatura de Gobierno.

10. Verificación del porcentaje. El doce y trece de marzo, la Dirección de Asociaciones del Instituto local verificó el cumplimiento o no del porcentaje y distribución de los apoyos ciudadanos captados en favor de aspirantes a candidaturas a la Jefatura de Gobierno, que se requiere para obtener su registro.

11. Acuerdo de verificación de porcentaje de apoyos. El trece de marzo, el Instituto local emitió el Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidatura sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se estableció que el actor no cumplió con el porcentaje requerido para otorgarle la candidatura.

III. Juicio ciudadano local

1. Demanda. El dieciocho de marzo del año en curso, la parte actora presentó escrito de demanda de Juicio ciudadano local ante el Instituto local, en contra del Acuerdo de verificación de porcentaje de apoyos.

2. Resolución TECDMX-JLDC-041/2018. El treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral de la

Ciudad de México⁴ resolvió en el sentido de sobreseer respecto de unos oficios y confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de verificación de porcentaje de apoyos, en el que se estableció que el actor no cumplió con el porcentaje requerido para otorgarle la candidatura.

Dicha resolución le fue notificada a la parte actora personalmente el uno de abril del presente año.

IV. Juicio ciudadano federal.

1. Presentación y recepción. El cinco de abril del presente año, la parte actora presentó en contra de la resolución antes citada, el juicio ciudadano federal ante el Instituto local, posteriormente, el seis de abril siguiente fue remitido al Tribunal local y el mismo día fue recibido en esta Sala Superior.

2. Trámite. Recibido el expediente en esta Sala Superior, la Magistrada Presidenta acordó integrarlo y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.⁵

3. Sustanciación. En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó en su ponencia el juicio ciudadano federal de que se trata.

⁴ En adelante Tribunal local.

⁵ En adelante Ley de Medios.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERO. Competencia. La Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación⁶, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano, presentado por una persona que se ostenta como aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Con independencia de que se actualice alguna otra causal que haga inviable el análisis del fondo del asunto, la Sala Superior considera que en el caso se actualiza la causal de improcedencia consistente en la presentación extemporánea de la demanda, en virtud de que el juicio ciudadano federal debe interponerse ante la autoridad responsable dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se haya notificado la resolución impugnada. Por lo tanto, se actualiza la causa prevista en los artículos 9, párrafo 3; 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios.

Conforme al artículo 8, párrafo 1, de la Ley de Medios el juicio ciudadano federal deberá interponerse dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que se haya notificado la resolución impugnada.

En la especie, como ya se asentó, el acto impugnado en el asunto que se analiza, lo constituye la sentencia TECDMX-JLDC-041/2018, dictada el treinta y uno de marzo del año en

⁶ Con fundamento en los artículos: 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 80, párrafo 1, inciso d) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley de Medios.

curso por el Tribunal local, que entre otras cuestiones, sobreseyó respecto de unos oficios y confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de verificación de porcentaje de apoyos, en el que se estableció que el actor no cumplió con el porcentaje requerido para otorgarle la candidatura.

Así, de las constancias del expediente obra notificación personal al actor de uno de abril de este año, asimismo, de la narrativa de la demanda que originó el presente juicio ciudadano federal se advierte que el actor reconoció que tuvo conocimiento de la sentencia impugnada el uno de abril del presente año. Tomando en consideración lo anterior, el plazo para la presentación oportuna del presente medio de impugnación transcurrió del dos al cinco de abril del presente año.

Luego, toda vez que la demanda se presentó el cinco de abril ante el Instituto local, autoridad que no es la responsable de la resolución impugnada, y no fue sino hasta el seis de abril siguiente que la demanda fue recibida por el Tribunal local, en este sentido, es en esta última fecha en la que se tiene por presentada la demanda.

Lo anterior, porque esta Sala Superior ha establecido que, por regla general, los medios de impugnación deben presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable, en el plazo establecido por ley.

Por otra parte, se ha permitido que los medios de impugnación se presenten directamente ante cualquiera de las Salas del Tribunal Electoral, debido a que son recibidos por el órgano jurisdiccional a quien le compete conocerlos y resolverlos, el cual constituye una unidad jurisdiccional⁷.

Asimismo, se ha permitido que los medios de impugnación se presenten ante las autoridades que sirvieron como auxiliares para la notificación de los actos impugnados⁸.

Sin embargo, en el presente caso la demanda se presentó el cinco de abril ante el Instituto local, una autoridad que no es la responsable, y no fungió como auxiliar para la notificación de la resolución impugnada.

Finalmente, debe destacarse que al encontrarse, tanto la autoridad responsable como esta autoridad resolutora en la misma ciudad que la autoridad ante la cual se presentó la demanda, no se encuentra justificación alguna para haberse presentado ante autoridad diversa a las correspondientes.

Por tanto, si la demanda llegó ante la autoridad responsable y ante esta Sala Superior hasta el seis de abril del presente

⁷ Jurisprudencia 43/2013 de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SU PROMOCIÓN OPORTUNA ANTE LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN INTERRUMPE EL PLAZO", consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 6, número 13, 2013, pp. 54 y 55.

⁸ Jurisprudencia 14/2011 de rubro: "PLAZO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL. EL CÓMPUTO SE INTERRUMPE AL PRESENTAR LA DEMANDA ANTE LA AUTORIDAD DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE EN AUXILIO NOTIFICÓ EL ACTO IMPUGNADO" y Jurisprudencia 26/2009 de rubro: "APELACIÓN. SUPUESTOS EN QUE ES VÁLIDA SU PRESENTACIÓN ANTE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUANDO ACTÚAN COMO ÓRGANOS AUXILIARES DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR".

año, es decir, hasta el quinto día posterior al que se le notificó al actor la resolución impugnada, es que resulta evidente su presentación extemporánea.

Por tanto, resulta incuestionable que se actualiza la extemporaneidad en la presentación del medio de impugnación, como se esquematiza a continuación:

Marzo	Abril					
SÁBADO	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
31 Emisión de la sentencia impugnada	1 Notificación personal de la sentencia impugnada	2 Día 1 de plazo	3 Día 2 de plazo	4 Día 3 de plazo	5 Día 4 de plazo Fenece plazo Presentación de la demanda ante el Instituto local (autoridad no responsable)	6 Remisión de la demanda ante la autoridad responsable

En consecuencia, al resultar extemporánea la presentación del escrito de demanda en el presente medio de impugnación, procede su desechamiento.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda presentada por Xavier González Zirión.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Subsecretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SUP-JDC-225/2018

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN